

¿SABÍAS QUÉ?

Como servidor público adscrito al HRAEV, estás sujeto a Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta Ley tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; y la puedes consultar en la siguiente liga:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

A continuación te presentamos cuáles son las faltas administrativas graves y no graves, en las puedes incurrir en el ejercicio de tus funciones como servidor público y que se encuentran contenidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, conocerás cuáles son las sanciones que se pueden imponer y qué autoridades resuelven y en su caso, sancionan.

¡Presta atención!

Título 3º. Capítulo 1.
Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Faltas Administrativas No Graves.

Artículo 49:

- I. No cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.
- II. No denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.
- III. No atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.
- IV. No presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- V. No registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- VI. No supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones mencionadas.
- VII. No rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.
- VIII. No colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.
- IX. No cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.
- X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés.

Artículo 50:

También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Título 3º. Capítulo 2.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Faltas Administrativas Graves.

Artículo 52. Cohecho: el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

Artículo 53. Peculado: el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o terceros, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 54. Desvío de recursos públicos: Autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

Artículo 57. Abuso de funciones: ejercer atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o terceros o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 58. Conflicto de Interés: intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Artículo 59. Contratación indebida, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos.

Artículo 60. Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

Artículo 60 Bis. Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 63 Bis. Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

Título 4^{to}. Ley General de Responsabilidades Administrativas.



¿Qué **sanciones** se pueden imponer?

**Capítulo 1.
Por faltas
no graves**

Artículo 75:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión de 1 día a 30 días naturales.
- III. Destitución.
- IV. Inhabilitación temporal por un periodo de tres meses a un año.

**Capítulo 2.
Por faltas
graves**

Artículo 78:

- I. Suspensión de 30 día a 90 días naturales.
- II. Destitución.
- III. Sanción económica.
- IV. Inhabilitación temporal:
 - 3 meses a 1 año
 - 1 a 10 años
 - 10 a 20 años

Conforme a los supuestos previstos en la Ley.

**Prescribirán
en 3 años**

Título 3^{ro}. Capítulo 5.
Artículo 74.



**Prescribirán
en 7 años**

Título 3^{ro}. Capítulo 5.
Artículo 74.

Título 4^{to}. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Autoridades que resuelven

Capítulo 1. Artículo 77.

FALTAS NO GRAVES

Órganos Internos de
Control

Capítulo 2. Artículo 78.

FALTAS GRAVES

Tribunal Federal de
Justicia Administrativa